



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



SIEMPRE A
LA VANGUARDIA

RESOLUCIÓN No. **5 8 5 5** DE 2019

*"Por la cual se acepta la devolución de nueve (9) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, y de acuerdo con las funciones asignadas para el Grupo Interno en el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, establece como funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC, *"[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios"*.

Que por su parte el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009, asigna a la CRC la competencia legal para *"[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.

Que mediante el numeral 4 del artículo 8 de la Resolución Interna CRC 244 de 2019, modificada por la Resolución Interna CRC 298 de 2019, se asignó al Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes, la función de gestionar y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de comunicaciones, y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios.

Que mediante la Resolución CRC 3501 de 2011, compilada en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016¹, se definieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones –PCA-, a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes USSD sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió en el Título IV de la misma Resolución la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como, entre otros aspectos, el procedimiento para la gestión y atribución del recurso numérico correspondiente a esta clase de códigos, de forma transparente y no discriminatoria.

¹ Resolución CRC 5050 de 2016, *"Por la cual se compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones"*.

Que de acuerdo con los criterios de uso eficiente establecidos en el artículo 4.2.4.8 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los códigos cortos deben ser implementados dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su asignación, y su utilización debe atender los fines especificados tanto en el acto administrativo de asignación como en la regulación general vigente.

Que el artículo 4.2.4.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016, dispone que los asignatarios de los códigos cortos pueden aportar información para justificar demoras en la implementación del código, caso en el cual la CRC podrá extender el plazo de implementación hasta por un (1) mes adicional.

Que el artículo 4.2.4.7. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, indica que la CRC podrá recuperar los códigos cortos asignados, cuando el asignatario incumpla con los criterios de uso eficiente del recurso o incurra en alguna de las causales de recuperación previstas en el Capítulo 2 del Título IV.

Que, por su parte, el numeral 4.2.4.9.3 del artículo 4.2.4.9 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016², establece que los códigos cortos se pueden recuperar cuando el agente asignatario ya no los utiliza o no los necesita.

Que el artículo 4.2.4.10. del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que, posterior a la recuperación de un código corto, el mismo permanecerá en estado de reserva por un periodo no menor a seis (6) meses. Vencido este plazo, el número podrá ser asignado conforme a las reglas de asignación del Capítulo 2 del Título IV.

Que así mismo, el numeral 4 del artículo 4.2.4.11 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, define como uno de los estados de la numeración de códigos cortos el de RESERVADO en los siguientes términos: "[c]uando un código se encuentra no disponible temporalmente para asignación, ya sea porque la CRC ha determinado su cancelación, **cuando ha entrado en período de cuarentena por terminación de uso y devolución a la CRC**, o cuando así lo haya determinado la CRC para futuras ampliaciones, o durante la transición, cuando haya sido reportado en uso"(NFT).

Que mediante la Resolución CRC 5547 del 26 de septiembre de 2018 fueron asignados los códigos cortos: 892704, 892706, 892713, 892714, 892715, 892716, 892717, 892718, 892719 y 892720 para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A** la cual se encuentra registrada como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones y/o Integrador Tecnológico ante la CRC.

Que mediante comunicación con radicado número 2019200649, la CRC inició una actuación administrativa tendiente a lograr la recuperación de los códigos cortos 892704, 892706, 892713, 892714, 892715, 892716, 892718, 892719 y 892720, asignados a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A**, debido a que el recurso no fue implementado, de acuerdo con la información reportada mediante el Formato 5.2, correspondiente al cuarto trimestre del año 2018 y primer trimestre del año 2019.

Que en el mismo radicado 2019200649, y en procura de la economía y eficiencia administrativa, la CRC indicó a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A** que, alternativamente, y en caso de que ya no necesitara los códigos cortos previamente asignados, manifestara su voluntad de devolverlos.

Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A**, mediante comunicación con radicado número 2019303365, manifestó la voluntad de realizar la devolución de los siguientes nueve (9) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD:

Código corto	Modalidad del servicio
892704	GRATUITO POR EL USUARIO
892706	GRATUITO POR EL USUARIO
892713	GRATUITO POR EL USUARIO
892714	GRATUITO POR EL USUARIO
892715	GRATUITO POR EL USUARIO
892716	GRATUITO POR EL USUARIO

² CAUSALES DE RECUPERACION DE CÓDIGOS CORTOS

892718	GRATUITO POR EL USUARIO
892719	GRATUITO POR EL USUARIO
892720	GRATUITO POR EL USUARIO

Que una vez revisada la comunicación de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A**, se determinó la pertinencia de ésta, conforme con lo establecido en el Capítulo 2 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, teniendo en cuenta que los códigos cortos no fueron implementados, y, por lo tanto, se les asignará el estado de RESERVA por un término de seis (6) meses.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aceptar la devolución de nueve (9) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD a la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A**, los cuales quedarán en reserva por un período de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, así:

Código corto	Modalidad de servicio	Estado
892704	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO
892706	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO
892713	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO
892714	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO
892715	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO
892716	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO
892718	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO
892719	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO
892720	GRATUITO POR EL USUARIO	RESERVADO

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR S.A** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

2 1 OCT 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mariana Sarmiento A.
MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes

Rad. 2019303365, 2019201058

Trámite ID: 1979

Proyectado por: Andres Dorado *AD*

Aprobado por: Mariana Sarmiento Argüello